



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0037002

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "ESTRELLA
DEL LITORAL ELITO
S.A."-----

CUANTIAS: Capital Autorizado: \$/ 10'000.000,00-----

Capital Suscrito y Pagado: \$/ 5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: **MANUEL RODRIGUEZ MORALES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; y, **HECTOR RODRIGUEZ GILBERT**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero en producción agropecuaria, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **Constitución de una Compañía Anónima**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de una de constitución de una compañía anónima que se celebra de conformidad con las

siguientes estipulaciones:-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de sociedad anónima los señores abogado Manuel Rodríguez Morales e ingeniero Héctor Rodríguez Gilbert, todos por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, de esta civil casados, de profesión abogado el primero e ingeniero en producción agropecuaria el segundo, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA.- Los otorgantes declaran de consuno y de manera expresa que concurren como fundadores a la constitución simultánea de una sociedad anónima la misma que se regirá por la Ley de Compañías, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos y convenios que se determinan en el siguiente estatuto.-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "ESTRELLA DEL LITORAL ELITO S.A."

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de "ESTRELLA DEL LITORAL ELITO S.A.", se constituye esta compañía anónima que se regirá por la Ley de compañías y otras leyes conexas y por el presente estatuto.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la elaboración de toda clase de artículos útiles para la pequeña industrial tales como repuestos y piezas menores para la composición de artefactos ligeros, maquinaria pequeña con inclusión de las necesarias para la armadura y montaje de bicicletas, triciclos y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0070003

-2-

otros similares. También se dedicará a la producción, importación, exportación, venta y distribución de tropicales, carnes rojas, de aves, mariscos, pescado, alimentos enlatados y toda clase de conservas para consumo humano y de animales, bebidas de consumo general como cervezas y otras con contenido alcohólico o sin el; prendas de vestir y calzado, y las materias primas que los componen, maquinarias industriales, artesanales para la alimentación; artículos de joyería y bisutería. Podrá dedicarse a la explotación agrícola y pecuaria, forestal y bioacuática en todas sus faes, incluyendo curtiduría y desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas talleres y almacenes. Así mismo podrá importar y exportar ganado bovino, ovino, caprino o animales de cualquier otra especie y productos para la agricultura y la ganadería, pudiendo dedicarse a faenar cualquier tipo de ganado e industrializar los productos que que obtengan de dicha actividad o de su crianza. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, importación, exportación y comercialización de ellas, en estado natural, semindustrializadas o industrializadas en forma total. Se dedicará también a la actividad mercantil en establecimientos comerciales, y podrá actuar como comisionista, inermmediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuentacorrentista, fideicomitente o fideicomisario mercantil, o depositario mercantil. Podrá intervenir en la fundación de compañías anónimas o limitas que tengan objeto social similar, recibir o dar en transferencia a su propio nombre acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada. Podrá participar en la construcción, compra de toda clase de inmuebles, centros comerciales, residencias, condominios, etc. Para cumplir con su

objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. En ningún caso la compañía realizará ninguno de los actos o contratos previstos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que tratan sobre actividades bancarias, financieras y las demás contempladas en dichas disposiciones legales.-----

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de cien años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la junta general de accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y capital pagado de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones legales y reglamentarias. El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres y está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil sucres cada una numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusives. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguales al valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada, esto es íntegramente pagada confiere al accionista el derecho



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000004

-3-

a un voto en la resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones.- **CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres representado en diez mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de un mil sucres cada una.- **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital suscrito, que es la parte del capital autorizado que suscriben los accionistas, es de cinco millones de sucres, igual al cincuenta por ciento del capital autorizado.- El capital pagado ha sido entregado, efectivamente, a la compañía por todos los socios fundadores en la cantidad de cinco millones de sucres. El capital suscrito podrá ser aumentado mediante resolución de la Junta General de Accionistas.-----

TITULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO SEXTO.- La Junta general es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios, los auditores externos si los hubiere, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá

cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.-----

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria a junta general de accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y bojeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO NOVENO.- Si la Junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse instalada la junta General el secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

000005

dispuesto en la Ley de compañías.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de la Junta General; serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al gerente y a falta de éste al presidente o al Gerente General para cada sesión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente o el Gerente General y, a falta de éstos, uno de los Gerentes de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la ley de Compañías.----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que

debe presidir la sesión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actuará como secretario de las Juntas Generales uno de los Gerentes de la compañía y, a falta de éste, los concurrentes a la sesión designará un secretario ad-hoc.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta. De cada sesión formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General. a) nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente Genral, Gerentes, Comisarios y a cualquier otro personero o funcionario de la compañía; b) conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los comisarios acerca de los negocios sociales; c) fijar la retribución de los administradores, comisarios y a cualquier otro personero o funcionario de la compañía; d) fijar la retribución de los administradores, comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; e) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) resolver acerca de la amortización de acciones; h) resolver todas las obligaciones al contrato social; i) decidir sobre la fusión, transformación, disolución, liquidación y la convalidación de la compañía; j) nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0070606

-5-

liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; k) autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; l) resolver sobre todo asunto que no estuvieren previstos en este estatuto social; m) interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, n) autorizar al Presidente o al Vicepresidente o al Gerente General de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales o especiales.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los administradores de la compañía así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la junta Genral serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo establecido en la ley de Compañías.-----

TITULO III

DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicial, para todo acto o contrato: a) El Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) El Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente, y si no

cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con un Gerente;
c) El Gerente General cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con un Gerente; d) Un Gerente cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los administradores de la compañía cuando obren en forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.-----

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía será designada por la Junta General de accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanerntes: a) dirigir, ejecutar y vigilar en general los negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) Convocar y presidir las Juntas Generales; d) Suscribir en unión del Gerente los certificados o títulos de acciones y las actas; d) Conferir poderes generales o especiales con autorización de la Junta General; e) Vigilar la actuación del Vicepresidente, Gerente General y de los Gerentes; y, f) Cumplir



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000007

-6-

y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la junta general.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) Cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) Contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance; la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) Suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos

de acciones y las actas de Junta General; e, i) Cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas y podrán ser o no socios de la compañía. Durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrán las siguientes atribuciones: a) Reemplazar sin más trámite, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b) Colaborar con el Presidente, Vicepresidente y Gerente General en la dirección y administración de los negocios de la compañía; y, c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General y los encargos que le hicieren la Junta General, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.-----

TITULO V

DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sea asignados por la Junta General de Accionistas de acuerdo con la tabla que, respecto a esta clase de honorarios, tenga vigente la Superintendencia de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de sus funciones aplicarán las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0070008

-7-

disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- Los Liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley. El Número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos debidamente inscrito en el Registro Mercantil.--

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado de beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinándolo a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuido y a la forma de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesyo en el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la junta general.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los administradores de la

compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos, previa inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Las designaciones hechas cuando esté comenzado el período se entiende que son efectuados por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que el Registrador Mercantil tome nota de tal remoción.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas tiene derecho preferente para suscribir acciones en los aumento de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los ejecutivos que tengan la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y entre ellos el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes no podrán, por ningún concepto, otorgar garantías a nombre



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000009

-8-

propio o a nombre de la compañía, solo podran otorgarlas cuando se trate de los negocios propios de la compañía.-----

TITULO VII

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social de esta compañía, que está autorizado en la cantidad de diez millones de sucres, se halla suscrito y efectivamente pagado en numerario en la cantidad de cinco millones de sucres, según consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco Filanbanco S.A., que se agrega para que forme parte integrante de la matriz de la escritura pública de constitución de esta compañía. el socio fundador señor Abogado Manuel Rodríguez Morales ha suscrito cuatro mil novecientos noventa acciones por valor de un mil sucres cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es cuatro millones novecientos noventa mil sucres, el socio fundador Ingeniero Héctor Rodríguez Gilbert ha suscrito diez acciones por valor nominal de un mil sucres cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es cien mil sucres, quedando pagado de esta manera un total de cinco millones de sucres del capital social de la compañía "ESTRELLA DEL LITORAL ELITO S.A."-----

TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTE.- Para que forme parte integrante de la escritura pública de constitución de la compañía "ESTRELLA DEL LITORAL ELITO S.A." insertándose al final de la misma, se acompaña como documento habilitante el certificado otorgado por el banco Filanbanco S.A. que acredita que los dos socios fundadores aportaron en numerario el valor de cinco millones de sucres en la cuenta de integración de capital para pagar el cien por ciento del capital que suscriben.-----

CUARTA.- Quedan expresamente autorizados los socios fundadores señores abogado Manuel Rodríguez Morales, ingeniero Héctor Rodríguez Gilbert y abogada Zita Romero Jara para que conjuntamente o separadamente puedan solicitar la aprobación de este contrato de sociedad y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura pública de constitución.-----

Agregue Usted señor Notario, los demás requisitos de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de esta sociedad anónima.- Firmado: ABOGADO.- MANUEL RODRIGUEZ MORALES.- Registro Número: setecientos noventa y dos.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: la Cuenta de Integración de Capital.-----

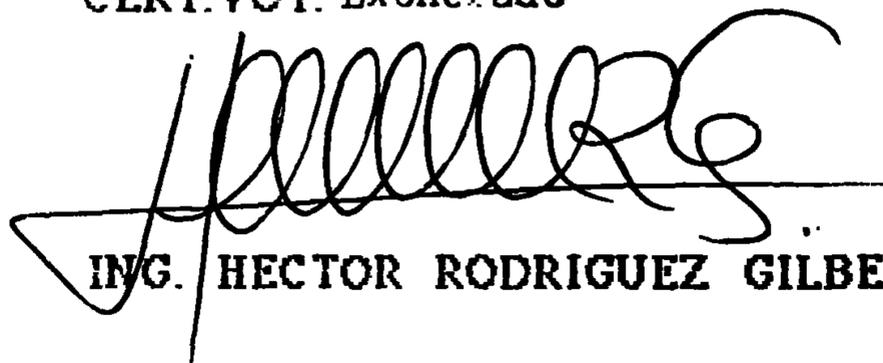
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *br*



AB. MANUEL RODRIGUEZ MORALES

C.C. 02252535

CERT.VOT. Exonerado



ING. HECTOR RODRIGUEZ GILBERT



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9602675

S/ *****5.000.000,00

GUAYAQUIL MAR. 20 de 199 6
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MANUEL RODRIGUEZ MORALES
HECTOR RODRIGUEZ GILBERT

702252535 S/*****4.990.000,00
904148319 S/*****10.000,00

un Total de ~~CINCO MILLONES 00/100*****~~
~~*****~~ 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ESTRELLA DEL LITORAL ELITO S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1996/04/22, a la tasa del 29,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente;

Firma Autorizada



-9-

C.C. 09'04148319

6030011

CERT. VOT. 531-277

EDUARDO FALQUEZ AYALA

EL NOTARIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVE CIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.96-2-1-1-1817, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ESTRELLA DEL LITORAL ELITO S.A.-Guayaquil, abril 29 de 1.996.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

H

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0001817, dictada el 26 de Abril de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la cual que contiene la CONSTITUCION de ESTRELLA DEL LITORAL ELITO S. A., de fojas 10.793 a 10.810, número 1.545 del Registro Industrial y anotada bajo el número 12.524 del Repertorio.-Guayaquil, tres de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, tres de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, tres de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-



LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil